



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

GIAM-03-00910

EDICTO No. 00910-2008

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente No. **GE6-143** se ha proferido Resolución **SFOM No. 0145 de 17 de junio de 2008**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- ACEPTAR la renuncia presentada por el titular **del contrato GE6-143** a la etapa de construcción y montaje.

PARAGRAFO 1.- La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. GE6-143, la cual continúa siendo de **treinta (30) años**.

ARTICULO TERCERO.- Proceder por parte del grupo de Registro Minero Nacional a hacer la debida **anotación**, respecto de la modificación de las etapas contractuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Informar al titular que no podrán adelantar labores extractivas en el área hasta tanto no se tenga el acto administrativo mediante el cual se otorgue la viabilidad ambiental al título de la referencia, de conformidad con el artículo 85 de la ley 685/01 y la cláusula quinta del contrato GE6-143.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MARIO FERNADO MENDOZA ROJAS, titular del CONTRATO No. GE6-143, o en su defecto, procédase mediante Edicto

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación

EDWARD ADAN FRANCO GAMBOA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y ORDENAMIENTO MINERO



INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (4) de septiembre de dos mil ocho (2008) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil ocho (2008) a las 5:00 p.m.

IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elizabeth González



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

GIAM-03-00911

EDICTO No. 00911-2008

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 10, DEL ARTÍCULO 7º, DE LA RESOLUCIÓN D-546 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2007

HACE SABER

Que en el expediente No. **058-92** se ha proferido Resolución **GSC No. 58 de 16 de julio de 2008**, en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZA EL TRÁMITE establecido en el artículo 22 del Decreto 2655/88 de la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que tiene los señores **LUIS ANTONIO SIERRA BELLO**, titular del contrato No 058-92, a favor de la sociedad **COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA**, identificada con NIT 900141250-4, representada legalmente por el señor **CARLOS JULIO TRIANA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 3223874

PARAGRAFO 1. Los titulares del contrato No 058-92 a partir de la ejecutoría de este acto es: la sociedad **COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA** con el 100%.

PARAGRAFO 2. Cualquier cláusula estipulada dentro del contrato de cesión que se oponga a la constitución o la ley se entenderá por no escrita, la cesión no podrá estar sometida por las partes a terminación o condición alguna en cuanto hace relación al Estado.

PARAGRAFO 3. *Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, la cedente deberá demostrar que el título se encuentra al día en todas las obligaciones emanadas del contrato 058-92.*

ARTICULO SEGUNDO -.- Conceder el término de dos (2) meses, al tenor del artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, contados a partir de la notificación de este pronunciamiento con el fin de que se alleguen los documentos de negociación, el impuesto de timbre de ser necesario, y el certificado de cámara y comercio de la sociedad so pena de entender como desistida su solicitud de cesión conforme a lo establecido en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO TERCERO.- Requerir bajo apremio de multa contemplada en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 a los titulares del contrato 058-92 para que presenten la corrección a la disposición inadecuada de los estériles y al impacto visual; actualice los planos de la mina, arregle el sistema de ventilación, allegue el reglamento interno de la mina debidamente aprobado y acreditar que los trabajadores de la mina se encuentran afiliados a seguridad social(salud, pensiones y riesgos profesionales) y el reporte diario de medición de gases. **Por la cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane**



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO
DE GEOLOGIA Y MINERIA
INGEOMINAS
República de Colombia

las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTICULO CUARTO.-Requerir a los titulares del contrato para que presente:

- ? El FBM del III y IV trimestre de 2007 de la mina Santa Isabel, la cual pertenece al título 2618T.
- ? allegue a esta autoridad el formulario del pago; El trimestre de 2007; Formato Básico Minero; I semestre de 2007, Formato Básico Minero anual de 2006 y 2007 aclarando porque las cantidades que aparecen en los formularios no concuerdan con estos.
- ? la corrección del formulario de declaración de regalías del primer trimestre de 2008, ya que la base es de \$ **46.209**, y no de 46.200 como lo describe en el formulario
- ? Corrija el cuadro de alinderación del área que se cede, ya que no presenta coordenadas de P.A. o en su defecto las coordenadas de los puntos descritos en el cuadro, teniendo en cuenta que esta realizar una cesión de derechos no de área.
- ? **los titulares de** la cesión del 100% de los derechos y obligaciones que tiene los señores ALVARO SIERRA BELLO, titular del contrato No 058-92, a favor de la sociedad COMPAÑÍA MINERA ANCAR LTDA, **deben indicar el valor de la negociación y de ser necesario pague el impuesto de timbre y acredite el pago.**
- ? Allegar el documento de negociación de cesión realizado entre LUIS ANTONIO SIERRA BELLO y la COMAÑIA MIINERA ANCAR LTDA, teniendo en cuenta el pago del impuesto de timbre de ser necesario y aportando certificado de cámara de comercio de la sociedad ANCAR LTDA e indicar el valor de la negociación.

Para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO. Ordenar la suspensión inmediata de actividades a los titulares hasta tanto no presenten a INGEOMINAS, el acto administrativo en el cual la autoridad ambiental competente les otorga la viabilidad ambiental contrato No 058-92

ARTICULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta providencia a los señores **LUIS ANTONIO SIERRA BELLO, CARLOS JULIO TRIANA MORENO** representante legal de la Sociedad ANCAR LTDA, **ALVARO SIERRA BELLO** al **Director General de la CAR Cundinamarca** o a persona que el designe y en su defecto, procédase mediante Edicto.



ARTICULO. CUARTO- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por ser de trámite.

**MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
COORDINADORA GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día cuatro (4) de septiembre de dos mil ocho (2008) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diez (10) de septiembre de dos mil ocho (2008) a las 5:00 p.m.

**IVONNE DEL PILAR JIMENEZ GARCÍA
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Elizabeth González